**ANEXO DE RESPUESTA “G”**

**UNIDAD ACADEMICA PUERTO VALLARTA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO JOSE MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ.**

**Auditoria Del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2014, y del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2015, y Eventos Posteriores**

**Observación No. 5.4.- Página 17 de 20.**

**Adquisiciones: Adjudicación Directa**.

**Contestación.**

Se adjunta la misma respuesta y evidencia documental a través de la cual se abordan de manera integral los supuestos de esta H. Contraloría….

RESALTANDO QUE:

El entonces Instituto Tecnológico Superior de Puerto Vallarta, hoy Unidad Académica Puerto Vallarta del ITJMMPyH, ha utilizado históricamente empresas de Outsourcing cuando requiere realizar pago de servicios que adicionalmente a su carga horaria académicos pertenecientes a la plantilla docente del organismo le han prestado para procesos de aplicación de exámenes egel, cursos de verano, cursos de invierno, propedéuticos de posgrado, etc.; a profesionistas y técnicos especializados que forman parte de su plantilla administrativa, cuando para efectos de cumplimiento de información, atención de alumnos, autoridades, revisiones y otros procesos que ha requerido la contratación extraordinaria de quienes por sus conocimientos pueden aportar al cumplimiento óptimo del organismo y al establecimiento y desarrollo de estrategias que le fueron permitiendo alcanzar objetivos y metas planteadas, así como el reconocimiento, acreditación de programas educativos y certificación de procesos y procedimientos; el pago de servicios externos a instructores que han impartido cursos para la iniciativa privada a través de nuestro centro de emprendurismo, capacitación, investigación y vinculación (antes CEMCIV… hoy Tec Innova); Contratación de servicios administrativos, entre otros, cuando ellos no emitían Recibos de Honorarios o Facturas.

La Institución paga los servicios con una base de referencia de precio por hora, y de manera directa elige a quien por cubrir las características y garantiza su conocimiento, es la mejor opción. (Como se puede advertir en cada caso, pues se anexa cada uno de los pagos realizados con su documentación soporte que acredita que el trabajo se realizó con el más alto esmero por parte del prestador del servicio profesional y con estrictas medidas de control del organismo, puede advertirse también que no existen pagos en demasía o exagerados que puedan suponer que las contrataciones que se realizaron no reunían las mejores condiciones de precio, calidad y servicio.

LENAVA, S.A. DE C.V., Es el proveedor de servicios de Outsourcing que por el momento maneja el más bajo costo administrativo en la Región, costo que es cubierto por la persona que recibe el pago mediante la intervención de esta empresa y no por el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Vallarta, los pagos que se realizan a este proveedor corresponden a actividades que son realizadas por personas físicas que otorgan al instituto un servicio profesional y que por comodidad y simplificación administrativa y/o fiscal optan por trabajar mediante pagadoras en lugar de darse de alta directamente ente la SHCP, en modalidades como honorarios o régimen general de ley. Ahora bien, siendo el outsourcing una opción viable bajo esquemas de legalidad y de una adecuada planeación, y que asegura el cumplimiento a lo dispuesto en la legislación fiscal vigente se convierte en una opción adecuada para este Instituto en virtud de la necesidad de contratar personal por temas o proyectos para diversas actividades tales como: Impartición de Capacitación a personal docente

y/o administrativo, Talleres Deportivos, Culturales o de desarrollo de habilidades artísticas para el alumnado, desarrollo de investigaciones, planes y programas de estudio, Impartición de talleres, cursos y diplomados para la atención a la iniciativa privada a través del Centro de Emprendurismo del Instituto.

Este servicio no puede ser concursado o licitado, independientemente del monto de ejercicio presupuestario que se aplique, en función de que por sus características atiende a suplir el pago por servicios personales a quienes desarrollan actividades al Instituto y no pueden emitir directamente un comprobante para tramitar su pago. El ejercicio de este presupuesto encuadra en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco vigente al ejercicio auditado.

Hemos tenido innumerables revisiones de distintos autoridades, órganos de control (H. Contraloría del Estado de Jalisco), órganos de fiscalización, despachos de auditores externos y jamás se nos ha observado la utilización de esta opción, pues de haber sido distinto, el Instituto en observancia de tal situación hubiese eliminado la utilización de esta modalidad.

Importante resulta también que esta H. Contraloría tome en cuenta que respecto de los efectos que se presumen a través de la presente y a los cuales me referiré de manera detallada, se solicita por mi parte una consideración especial, dado que:

***Efecto: 5.3.-*** *Riesgo de daño Patrimonial, de uso discrecional de los recursos, contingencia, Fiscal y Contable al organismo, debido a que las contrataciones que realizaron no reúnan las mejores condiciones de precio, calidad y servicio.*

***Riesgo de daño Patrimonial.-* Tal tipificación de riesgo no existe en nuestra legislación, por lo que presumir su existencia sin fundamentación legal genera un riesgo de falta de certidumbre al ente auditado. El daño patrimonial aplica a particulares cuando el Estado:genera un daño a los bienes o derechos de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce como daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral (F.L. Art. 3° Ley de Responsabilidad Patrimonial); daño que si se hubiera dado si el organismo deja de pagar a quien le presta un servicio personal no subordinado el trabajo que se le requiere.**

**Si esta H. Contraloría se refiere a un daño al organismo en su patrimonio, este no existe en nuestro caso dado que: no existe: lesión del patrimonio, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales de este OPD, por una mala gestión fiscal, fenómeno que sucede en el caso del pago de multas, sanciones e intereses de mora, de una entidad pública a otra, por citar un ejemplo.**

***Uso discrecional de los recursos****.* En el Instituto no se ejerce el recurso libremente o a criterio de las personas que intervienen en su ejercicio, su uso está presupuestado y proyectado, encuadrado a metas y objetivos claros, autorizados además por su máximo órgano de gobierno, cada erogación se sustenta en la necesidad y se mide su costo beneficio, por lo que no se puede suponer que este concepto aplique al particular caso.

*Contingencia, Fiscal y Contable.* No se da en virtud de que esta el outsourcing una opción viable bajo esquemas de legalidad y de una adecuada planeación, y que asegura el cumplimiento a lo dispuesto en la legislación fiscal y contablemente existen el total de sus registros en las partidas presupuestales y cuentas contables que para ello aplican.

*Contrataciones que realizaron no reúnan las mejores condiciones de precio, calidad y servicio. Se explicó anteriormente cuando se refiere que:* El ejercicio de este presupuesto encuadra en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco vigente al ejercicio auditado. *Sin embargo Lenava* Es el proveedor de servicios de Outsourcing que por el momento maneja el más bajo costo administrativo en la Región, costo que es cubierto por la persona que recibe el pago mediante la intervención de esta empresa y no por el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Vallarta.

Se anexa para la revisión y sustento de lo expuesto, integración de cada uno de los pagos con su soporte documental que le aplica, ejemplo: en pago por cursos: Cheque, requisición, solicitud de pago, listas de asistencia y contrato.

Es importante señalar que existe contrato por cada utilización de la modalidad y no un contrato permanente, pues no podemos proyectar el total de su utilización, por ejemplo actualmente su uso es mínimo ya que cambios fiscales en 2016, llevaron a que la mayoría de las personas que nos prestan servicios de esta naturaleza se dieran de alta ante la SHCP y expiden hoy en día recibos de honorarios.

Se integra también un legajo de documentos que contiene la solicitud de quienes recibieron pago de que se les pague por esta modalidad, así como el reconocimiento de que durante 2014 y 2015 recibieron pagos vía pagadora, algunos ejemplos de convocatorias emitidas a través de las cuales se les invito a participar en la prestación del servicio, etc. Si bien en estos días el Instituto se encuentra en receso laboral, por lo que su personal no asiste a labores, lo que imposibilito que el total de las personas que obtuvieron pago por esta vía pudieran firma una confirmación de que eligieron el pago de sus servicios prestados a través de esta opción, sin embargo se agregan a los anexos.

Esto último a efecto de se advierta la procedencia y verdadera existencia del pago efectuado y no se tipifique como pagos no realizados o realizados sin justificación.

Hemos tenido innumerables revisiones de distintos autoridades, órganos de control (H. Contraloría del Estado de Jalisco), órganos de fiscalización, despachos de auditores externos y jamás se nos ha observado la utilización de esta opción, pues de haber sido distinto, el Instituto en observancia de tal situación hubiese eliminado la utilización de esta modalidad, por lo que al ser procedente solicitar, solicito se me dé por atendida la presente.